



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032883

Lima, 15 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01036-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 907-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, URARINAS Y
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI de 30 de noviembre de 2018 y el Informe N° 00785-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 15 de julio de 2019;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI de 30 de noviembre de 2018², notificada el 7 de diciembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó la efectiva descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de junio del 2013, en el Km. 7+726 del Oleoducto de 8" de la Batería 3 al Terminal Yanayacu.	El administrado deberá acreditar que realizó la descontaminación de los suelos que fueron impactados debido al derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de junio del 2013 en el Km 7+726 del Oleoducto de 8" que va desde la Batería 7 hasta la Batería 3 –	En un plazo no mayor de cincuenta y dos (52) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que emita la Autoridad Decisora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la misma, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20504311342.

² Folios N° 91 al 102 del expediente N° 907-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio N° 103 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	Terminal Yanayacu del Lote 8.		<ul style="list-style-type: none"> - Las acciones de limpieza y remediación de la zona afectada. - Los resultados de monitoreo de calidad de suelo realizado en las áreas muestreadas por el OEFA en supervisión del 11 al 13 de noviembre del 2017, cumpliendo con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente. - Los documentos que acrediten la disposición final de residuos sólidos peligrosos, generados por las actividades de limpieza y remediación. - Registros fotográficos debidamente fechados e identificadas con coordenadas UTM WGS84; así como otros, que el administrado considere pertinente.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

2. El 2 de enero de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-000118⁴, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. El Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 125-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 7 de marzo de 2019⁵, notificada el 14 de marzo de 2019⁶, confirmó la Resolución Directoral respecto a la determinación de responsabilidad administrativa por parte del administrado, así como el dictado de la medida correctiva impuesta.
4. Mediante carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 4 de febrero de 2019⁷, notificada el 7 de febrero de 2019, concede reunión solicitada por el administrado.
5. El día 13 de febrero de 2019 se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado, de acuerdo al Acta de Reunión suscrita por asistentes⁸.
6. Mediante carta N° 336-2019-OEFA/DFAI/SFEM de 28 de febrero de 2019⁹, notificada el 6 de marzo de 2019, concede continuar con reunión técnica en virtud

⁴ Folios N° 104 al 121 del expediente.

⁵ Folios N° 123 al 139 (reverso del folio) del expediente.

⁶ Folio N° 140 del expediente.

⁷ Folios N° 187 al 189 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, proveniente del expediente N° 0334-2015-OEFA/DFSAI/PAS.

⁸ Folio N° 190 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, proveniente del expediente N° 0334-2015-OEFA/DFSAI/PAS.

⁹ Folio N° 191 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, proveniente del expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI.

7. El día 8 de marzo de 2019 se llevó a cabo la citada reunión, según Acta de Reunión suscrita por asistentes¹⁰.
8. Mediante carta N° 482-2019-OEFA/DFAI/SFEM de 2 de abril de 2019¹¹, notificada el 4 de abril de 2019, concede proseguir con reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI.
9. El día 5 de abril de 2019 se llevó a cabo la citada reunión, según Acta de Reunión suscrita por asistentes¹².
10. Mediante carta N° 00663-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 10 de mayo de 2019, notificada el 16 de mayo de 2019¹³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) solicitó al administrado remitir información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
11. El 23 de mayo de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-053368¹⁴, solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles adicionales, a fin de atender el pedido efectuado por la SFEM.
12. Mediante carta N° 00736-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 24 de mayo de 2019, notificada el mismo día¹⁵, la SFEM le otorgó un plazo adicional de tres (3) días hábiles dado que no sustentó los motivos que sustentan el plazo solicitado.
13. El 30 de mayo de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-054770¹⁶, el administrado reiteró los argumentos presentados en su recurso de apelación¹⁷ y solicitó dejar sin efecto la medida correctiva ordenada por la DFAI.
14. El 14 de junio de 2019, por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI, notificado el 14 de junio de 2019, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la

¹⁰ Folio N° 192 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, proveniente del expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

¹¹ Folio N° 193 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, proveniente del expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

¹² Folios N° 194 y 195 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, proveniente del expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

¹³ Folio N° 143 del expediente.

¹⁴ Folio N° 146 del expediente.

¹⁵ Folio N° 147 del expediente.

¹⁶ Folios N° 149 al 186 del expediente.

¹⁷ Adicionalmente, presentó la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH de 23 de mayo de 2019, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, (en adelante, **Resolución Directoral DGAAH**), a través del cual se aprobó el "Informe de Identificación del Sitio – Lote 8" y se ordenó continuar con la fase de caracterización del referido informe, como acciones realizadas en el marco legal del Decreto Supremo N° 012-2017, que aprueba los criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de las medidas correctivas¹⁸.

15. Con fecha 19 de junio de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 2019-E01-060587 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud a circunstancias sobrevinientes¹⁹.
16. El 21 de junio de 2019, el MINEM mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI²⁰.
17. El 15 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00865-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte integrante del presente documento.
18. El 15 de julio de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00785-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, Informe de Verificación), mediante el cual verificó el cumplimiento de la medida correctiva, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

II. ANÁLISIS

12. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²¹, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
13. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)²², modificado por el Decreto Legislativo

¹⁸ Folios del 227 al 229 del expediente.

¹⁹ Folios del 196 al 226 del expediente.

²⁰ Folios del 230 al 241 del expediente.

²¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.*
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.*
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.*

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

²² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)²³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
15. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM concluyó que:
 - (i) El administrado no cumplió con la única medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
20. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se ha determinado el incumplimiento de la única medida correctiva dispuesta

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas
(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

23

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

mediante Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el Informe N° 00785-2019-OEFA/DFAI-SFEM; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de cien (100) UIT hasta que se produzca el cumplimiento de la medida administrativa en cuestión.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que no corresponde dejar sin efecto la única medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la Pluspetrol Norte S.A. una **multa coercitiva** por el importe de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la única medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a la **Pluspetrol Norte S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A que cada sesenta (60) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Notificar a la **Pluspetrol Norte S.A.** el Informe N° 00865-2019-OEFA/DFAI-SSAG de 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Notificar a la **Pluspetrol Norte S.A.** el Informe N° 00785-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 8°.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/MRRL/sbpm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05323599"



05323599